BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)........	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)........	170,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00 Número de más de tres años 5.00 íd.

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 27 de junio de 1962 sobre precios de molturación de cereales y leguminosas.

Ilustrísimo señor:

El cambio de la estructura económica en cuanto a la liberación de las mercancías que ha desarrollado la política del Gobierno como consecuencia de la aplicación del Decreto ley de Ordenación Económica de 21 de julio de 1959 hace aconsejable ir dejando que la iniciativa privada vaya estableciendo, dentro del mercado nacional, acuerdos directos entre agricultores y ganaderos e industriales molturadores maquileros de piensos.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Servicio Nacional del Trigo, ha tenido a bien disponer:

Primero. A partir de la fecha de publicación de la presente Orden el precio máximo que los fabricantes de harinas podrán percibir por el quintal métrico de grano molturado a los agricultores con destino a reserva de consumo será el actualmente en vigor de veintiocho pesetas, incrementado en el canon comercial vigente del Servicio Nacional del Trigo, teniendo los agricultores derecho a retirar de las fábricas la harina y subproductos de molinería quedando a favor de la industria los restos de limpia.

Segundo. Los precios máximos por quintal métrico que pueden percibir los molinos maquileros por la molturación de granos para obtener harinas panificables serán los siguientes:

Trigo: 22 pesetas.

Centeno: 17,50 pesetas.

Tercero. 1. La molturación del resto de los cereales y legumbres de pienso tanto para obtener harinas completas como para trituraciones más ligeras se estipulará de mutuo acuerdo entre los agricultores y los industriales molturadores tomando como base los siguientes precios indicativos, referidos a pesetas por quintal métricos:

Cereales para piensos: Harinas completas, 16,50. Trituración, 13, 20.

Leguminosas: Harinas completas, 14. Trituración, 11,20.

2. Cuando el usuario elija el pago en especie se establecerá la correlación oportuna dentro de los siguientes porcentajes indicativos: El 4,5 por 100 de la cantidad molturadora si se trata de harinas completas, y el 3,6 por 100, si la operación se efectúa para una ligera trituración.

Cuarto. El Servicio Nacional del Trigo, con la colaboración de las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias y Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, vigilará las precios de dichas molturaciones para que no se produzcan alzas excesivas sobre los indicativos reseñados en el número 3.ºe informará a este Ministerio a los efectos oportunos.

Lo que significo a V. I. para su conocimiento y efectos pertinentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1962.

CÁNOVAS

Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

(Del «B. O. del E.» núm. 163, de 9 julio)

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 9 de julio de 1962 sobre utilización al máximo de maquinaria, ganado y mobiliario mecánico en la actual recolección de cereales.

Ilustrísimo señor:

La importancia y cuantía de las cosechas de cereales en el año actual en muchas regiones españolas pueden dar lugar a retrasos en su recogida por deficiencias de equipos de recolección, por lo que se hace preciso adoptar medidas oportunas a fin de evitar estas eventualidades, de tal manera que la maquinaria existente sea utilizada al máximo en estos trabajos, una vez que los propietarios hayan realizado sus propias faenas.

En su virtud, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos quinto, sexto y séptimo de la Ley de 5 de noviembre de 1940, y en uso de las facultades que confiere a este Ministerio el artículo 11 de la misma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se faculta a los Gobernadores civiles de las provincias en donde no existan medios suficientes para la recolección de los cereales en tiempo y forma debidos, para que, a través de las Jefaturas Agronómicas, Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias y Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, se utilicen en la referida recolección cuantos elementos mecánicos existan en la provincia, tales como segadoras, trilladoras, aventadoras y cosechadoras, y, en casos excepcionales, los tractores necesarios para accionar estas máquinas.

2.º Los dueños de esta maquinaria, que trabajen por cuenta ajena con estos elementos, serán dispensados del pago de la contribución industrial que pudiera corresponderles por este concepto, de acuerdo con lo que dispone el artículo quinto de la referida Ley.

3.º Dando cuenta previamente a la Dirección General de Agricultura, los Gobernadores civiles en las zonas donde estimen conveniente de su provincia podrán disponer, en la medida necesaria, la movilización y prestación del ganado de trabajo y mobiliario mecánico existente en cada término municipal, de forma tal que, utilizándolo sus dueños preferentemente y con la máxima rapidez, pueda también emplearse en otras explotaciones agrícolas que lo precisen.

4.º La prestación de los elementos de trabajo, si los dueños de los mismos lo desean, se realizará utilizándose con su propio personal, y el precio de estos servicios será señalado por las Jefaturas Agronómicas a propuesta de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, formulada por conducto y con el informe de la Cámara Oficial Sindical Agraria, cuando exista discrepancia sobre su cuantía entre ambas partes. Las Jefaturas Agronómicas resolverán igualmente las incidencias que se puedan presentar en cuanto al repartimiento de posibles daños ocasionados en los medios mecánicos objeto de la prestación, sin ulterior recurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

(Del «B. O. del E.» núm. 164, 10 julio.)

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 28 de junio de 1962 por la que se dispone qne el Instituto Nacional de Previsión proceda a efectuar una encuesta de la situación familiar de los trabajadores, actualizada al mes de junio del corriente año.

Ilustrísimo señor:

La Ley 1/1962, de 14 de abril, ha establecido el Régimen de Ayuda Laboral, en virtud del cual los Regímenes de Subsidio Familiar y Plus Familiar se han integrado en un sistema protector unitario de la familia, con la ventaja de beneficiar a la gran mayoría de los actuales perceptores, y de una manera especial, a los más necesitados de apoyo, sin detrimento notorio de ningún derecho actual.

El nuevo régimen creado se ha fundado en los datos que han podido proporcionar el sistema de Subsidios Familiares y las encuestas especiales desarrolladas oportunamente por el Ministerio de Trabajo. Ello no obstante, la garantía de desarrollo de la nueva Ley, debe descansar en el conocimiento permanente de la realidad social en orden a las estructuras familiares de los trabajadores, si se quiere que el mecanismo protector responda en todo momento a las necesidades que deben atenderse, y las medidas que el Ministerio ha dictado para su aplicación han de hacerse en el más completo conocimiento de la realidad, dada la significación y volumen de las atenciones propuestas.

Por otra parte, esta labor de actualización del conocimiento de la realidad social familiar protegible no debe ser valorada en el sentido estrictamente estadístico que puedan proporcionar los servicios administrativos de la institución gestora, sino que deben ser considerados e informados también por la Organización Sindical.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Instituto Nacional de Previsión, Organismo gestor del Régimen de Ayuda Familiar, procederá a efectuar una encuesta de la situación familiar de los trabajadores, actualizada al mes de junio del año actual. Dicha encuesta se someterá previamente a la aprobación de este Ministerio.

Art. 2.º A los efectos previstos en el artículo anterior, las Empresas acompañarán a las liquidaciones del mes de julio, presentadas en el de agosto, una declaración de la situación del Régimen de Plus Familiar en las mismas, de acuerdo con el modelo que establezca el Instituto, en el que constarán datos del Fondo del Plus Familiar, número de trabajadores y beneficiarios y sus distintas categorías y número y valor de los puntos empresariales.

Art. 3.º Las Delegaciones Provinciales del Instituto cuidarán de la recopilación provincial de las mencionadas declaraciones, resolviendo cuantas incidencias pudieran presentarse para envío de la documentación completa a la sede central del Instituto.

Art. 4.º El Instituto Nacional de Previsión realizará un estudio de los datos de la encuesta y elevará un informe al Ministerio de Trabajo sobre los resultados de la misma y conclusiones que de ellos se deriven, especialmente en orden a la composición familiar y al porcentaje de cargas que han de pasar al Fondo Nacional de Composición, trámite que deberá cumplirse antes del 30 de septiembre próximo.

Art. 5.º Los datos de la encuesta, junto con el estudio crítico de los mismos y el informe del Instituto Nacional de Previsión, serán enviados para examen e informe de la Organización Sindical, la que deberá evacuarlo en el plazo de un mes.

Art. 6.º Las Empresas propietarias de fincas urbanas que normalmente no presentan sus liquidaciones de cuotas durante el mes de julio, de

acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Orden de 30 de junio de 1959 si tienen obligación de satisfacer el Plus Familiar a los porteros de dichas fincas formularán también la declaración de referencia y las presentarán directamente durante el mes de agosto próximo en las oficinas del Instituto Nacional de Previsión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de junio de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Del «B. O. del E.» núm. 164, 10 de julio.)

Ministerio de Agricultura

Resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial sobre expedición de certificados profesionales.

En virtud de lo dispuesto en el artículo quinto de la Orden del Ministerio de Agricultura de 11 de julio de 1961, esta Dirección General, mediante Resolución de 7 de agosto del mismo año, convalidó hasta el 30 de septiembre de 1962 los Certificados Profesionales de industrial resinero, maderas, leña y esparto vigentes en aquella fecha y autorizó la expedición de nuevos certificados con carácter provisional para los interesados en las actividades reseñadas que los precisen hasta tanto se articulara de modo definitivo.

Procede, de acuerdo con el apartado 3) del artículo 38 de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957 y de la Orden del Ministerio de Agricultura de 11 de julio de 1961, establecer las normas que rijan la expedición de los Certificados Profesionales definitivos. En consecuencia, esta Dirección General, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo quinto de la citada Orden, dispone lo siguiente:

Primero. El Certificado Profesional definitivo, único con validez para adquirir aprovechamientos forestales a partir del 1 de octubre de 1962, tanto en montes de utilidad pública como de propiedad particular, será del modelo que se inserta al final de la presente Resolución, siendo exigible para la adquisición de los siguientes aprovechamientos en monte: maderas, leñas, mieras, corcho y esparto.

Segundo. Dicho certificado será concedido por los Distritos Forestales a cuantas personas físicas o jurídicas lo soliciten, con la única condición de estar al corriente en el pago de las obligaciones fiscales relativas a la actividad que promueve la utilización del aprovechamiento que se pretende adquirir.

Tercero. Tanto los titulares actuales de Certificados Profesionales como aquellos que se consideren con derecho a su posesión lo deberán solicitar, mediante instancia, de las Jefaturas de los Distritos Forestales donde radique la empresa, acompañada del correspondiente justificante de tributación fiscal, a partir de la publicación de la presente Resolución. Los Distritos Forestales expedirán los Certificados Profesionales solicitados dentro de los treinta días siguientes al de la fecha de petición.

Cuarto. El Certificado Profesional sólo tendrá validez en tanto el titular pueda acreditar que está al corriente en el abono de la licencia fiscal del impuesto industrial correspondiente al epígrafe que figura en el Certificado.

Quinto. El Certificado Profesional se extenderá sin limitación alguna en cuanto a especie forestal, cuantía y lugar del aprovechamiento, pudiendo sus titulares proceder con los productos adquiridos a su libre industrialización o comercialización en cualquier estado, dentro de las actividades que les autoriza el epígrafe en que están matriculados.

Sexto. A fines estadísticos, cada poseedor del Certificado Profesional queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Forestal correspondiente del destino de los productos que pretenda adquirir. A tal efecto, en los montes de propiedad particular, si el solicitante del aprovechamiento es el propio adquirente, indicará tal circunstancia, y si fuera el propietario, éste señalará el comprador del aprovechamiento en cuestión, quien a su vez, y en plazo máximo de quince días, manifestará al Distrito Forestal respectivo el destino a dar a los productos. En las enajenaciones de montes públicos el licitador señalará tal extremo en el modelo de proposición de la subasta.

El incumplimiento de lo anteriormente expuesto o el falseamiento en la especificación de los productos adquiridos o destino dado a los mismos será falta suficiente para retirar el Certificado con carácter temporal.

Séptimo. Las entidades públicas propietarias de montes que por no haber ofrecido los licitadores a las subastas de los aprovechamiento de sus montes precio igual o superior al señalado como mínimo, ejerciten el derecho de tanteo sobre los mismos, vendrán obligados, en caso de no efectuar directamente su transformación, a su venta posterior a poseedores de Certificados Profesionales.

Octavo. Quedan exentos de poseer Certificados Profesionales los propietarios de lotes de aprovechamientos forestales resultantes de repartos vecinales autorizados en virtud de concesiones especiales, los que, sin embargo, deberán vender sus productos si no los elaboran, a poseedores de Certificados.

Asimismo no precisarán Certificados los dueños de montes que utilicen sus aprovechamientos para sus propias necesidades o que, teniendo instalación propia, deseen industrializar directamente sus productos, siempre que sus actividades se limiten a sus disponibilidades de materia prima.

Noveno. La vigencia de cada Certificado será de tres años contados a partir de la fecha de su expedición.

Cuando a través de la Delegación de Hacienda correspondiente se compruebe que el titular de un Certificado Profesional ha dejado de abonar la licencia fiscal por el epígrafe que justificó su expedición, el Distrito Forestal anulará de oficio dicho Certificado Profesional y procederá a la retirada del mismo.

Décimo. La presente Resolución deja sin efecto lo dispuesto en la de esta misma Dirección General de fecha 7 de agosto de 1961.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1962.—El Director general, *Salvador Sánchez-Herrera.*

Sres. Ingenieros Jefes de los Distritos Forestales de España.

ANVERSO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL

Distrito Forestal de ....

Certificado Profesional para adquirir aprovechamientos Forestales

A favor de .... amparado en la licencia fiscal del Impuesto Industrial.

Epígrafe número ...., que autoriza el ejercicio de la actividad.......................

Número ....

Domicilio del titular ....

REVERSO

Distrito Forestal de ....

Esta Jefatura en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la vigente Ley de Montes de 8 de junio de 1957, de los primero y quinto de la Orden del Ministerio de Agricultura de 11 de julio de 1961 y de la Resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de .... 1962, expide el presente CERTIFICADO PROFESIONAL PARA ADQUIRIR APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE ...., tanto en montes de utilidad pública como de propiedad particular, con destino a las utilizaciones a que autoriza el epígrafe de la licencia fiscal reseñada, a favor de ...., con los derechos y obligaciones que dichas disposiciones establecen.

...., de ...., de 196 ...

El Ingeniero Jefe,

(Del «B. O. del E.», 9 de julio, núm. 163.)

1952

Gobierno Civil de la Provincia

Sección de Coordinación y Relaciones Públicas

CIRCULAR NÚMERO 55

Orden Ministerial de 8 de junio de 1962 (B. O. del Estado de 27 de junio del mismo año), aprobando la modificación de las vías pecuarias del término municipal de SANCHONUÑO

Visto el expediente incoado para la segunda Modificación de la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de SANCHONUÑO (Segovia), y

RESULTANDO: Que a petición del Ayuntamiento de SANCHONUÑO (Segovia), se dispuso que por el Perito Agrícola del Estado *D. José Luis Ruiz Martín,* se procediera a realizar los trabajos oportunos para proceder a la segunda Modificación de las vías pecuarias de dicho término municipal en cuanto respecta a la denominada Cañada Real de la Reina en la zona urbana, realizando su desviación mediante permuta de terrenos del anterior trazado de la vía pecuaria por otros pertenecientes al Municipio y teniendo a la vista la misma documentación que sirvió de base a la clasificación de vías pecuarias de dicho término, aprobada por Orden ministerial de 3 de abril de 1950.

RESULTANDO: Que el proyecto de Modificación de la Clasificación fue remitido al Ayuntamiento y que expuesto al público durante un plazo de quince días, así como diez más, fue devuelto con los informes pertinentes y sin reclamación alguna; habiéndose enviado asimismo un ejemplar del proyecto a la Jefatura Provincial de Obras Públicas para su informe.

RESULTANDO: Que fue informado por la Jefatura de Obras Públicas y por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias.

RESULTANDO: Que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

VISTOS: Los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, las Ordenes Ministeriales de 3 de abril de 1950 y 31 de enero de 1958, aprobatorias de la Clasificación y primera Modificación de las vías pecuarias del término de SANCHONUÑO, y de la Ley de procedimiento administrativo de 17 de julio de 1958.

CONSIDERANDO: Que la Modificacion de la Clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado reclamación alguna durante el período de exposición pública y siendo favorables a su aprobación todos los informes emitidos en relación con la misma.

CONSIDERANDO: Que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Aprobar la segunda Modificación de la Clasificación de las vías pecuarias sitas en el término municipal de SANCHONUÑO, provincia de Segovia, en cuanto respecta a la denominada «Cañada Real de la Reina», mediante desviación, con permuta de terreno por otros pertenecientes el Ayuntamiento de SANCHONUÑO, en una longitud de 1.100 m., que en cuyo tramo se declara excesiva y comprende desde su cruce con el camino de Cespedosa, en los ejidos de la Cruz del Canto, hasta terminar en el antiguo trazado de la cañada donde arranca el camino del Valo.

En dicho tramo se reduce la anchura actual que es de setenta y cinco metros veintidós centímetros (75,22 m.) a la de treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 m.), quedando un sobrante enajenable de treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 m.)

2.°—Declarar subsistente la Clasificación y primera Modificación a la misma aprobadas respectivamente por Ordenes Ministeriales de 3 de abril de 1950 y 31 de enero de 1958, en cuanto no se oponga a la presente Modificación.

3.°—Proceder, una vez firme la presente Modificación, al deslinde y amojonamiento del tramo declarado excesivo, sin que el sobrante objeto de posterior enajenación pueda ser ocupado hasta tanto tenga lugar su adjudicación en forma reglamentaria.

4.° Esta resolución será publicada en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia, para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de procedimiento administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.— Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 8 de junio de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canalis.—Ilmo. señor Director General de Ganadería.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 10 de julio de 1962.

El Gobernador Civil,

Juan Murillo de Valdivia y Martínez Matamoros

1916

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en la sesión ordinaria por ella celebrada el día 27 de junio de 1962, bajo la presidencia del Ilmo. Señor Alcalde D. Angel Sanz Aránguez.

Fue acordado:

1.º—Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.º—Aclarar acuerdo de 4 de mayo, por el que se jubiló al Vigilante de Arbitrios don Aurelio Cuesta, en el sentido de estimar en grado o clase de ordinaria la invalidez determinante de la jubilación de dicho funcionario.

3.º—Conceder gratificación al Inspector de la Policía Municipal señor García Bermúdez de Castro, a título de indemnización compensatoria por el uso de su automóvil particular en misiones propias del Servicio durante los tres años que lleva ejerciendo el cargo.

4.º—Conceder a los labradores don Eustaquio Mateo y don Juan Llorente un préstamo de diez mil pesetas y dos mil quinientas pesetas, respectivamente, del Pósito Local.

5.º—Conceder la pertinente licencia de obra, para las que se dirán, a los solicitantes señores siguientes: A doña Francisca Sánchez para adaptación de local a tienda-estanco en Avenida José Antonio, 42, y a don Gregorio San Juan de Diego para construcción de caseta-bar en la Alamedilla denominada «La Pocilla», bajo las condiciones que para cada caso particular fueron fijadas y ratificar la ya otorgada en sesiòn de 6 de los corrientes en favor de don Benito Calvo Merino y dos más para la construcción de edificio de nueva planta en el Paseo de Ezequiel González, número 15, sobre la base de referirla al nuevo proyecto presentado donde aparecen recogidas y resueltas las excepciones y observaciones contenidas en aquel acuerdo.

6.º—Vender directamente a doña María Pérez Matesanz un sobrante de vía pública e inedificable, de 21 m/2 de superficie, sito en la calle de San Antón, al amparo de su condición de colindante, no adquiriendo firmeza el acuerdo en tanto el Ministerio de la Gobernación no vise el acto favorablemente.

7.º—Anular recibo girado a la Delegación Provincial de Sindicatos correspondiente a contribuciones especiales por obras de pavimentación de la calle de los Jardinillos de San Roque y a la finca de la Organización Sindical donde está instalado el Taller-Escuela de Artesanía.

8.º—Desestimar reclamaciones de don Jacinto y don Alejandro Casado contra aplicación del derecho tasa por prestación del Servicio de recogida de basuras.

9.º—Aceptar, vista la notificación efectuada por el propietario, el aumento de renta prescrito por Decreto de 6 de septiembre de 1961, con relación a los locales que el Ayuntamiento lleva en arrendamiento y tiene destinados a Escuelas de Enseñanza Primaria, sitos en la finca número 10 de la calle de los Vargas.

10.—Concertar con la firma comercial «Hijo de Atanasio Cabrero» el suministro y colocación del paso de «Linoleum» preciso para la escalera de la Casa Consistorial, cuya adquisición fue dispuesta en sesión de 13 de los corrientes.

11.—Aprobar las facturas, correspondientes a suministros y gastos efectuados, presentadas al efecto por la Intervención de Fondos, acordando el abono de las mismas.

Previa declaración de urgencia

12.—Fijar en cinco mil pesetas la aportación máxima municipal a la erección del monumento al insigne teólogo y humanista segoviano Domingo Soto, prestando conformidad al emplazamiento propuesto para dicho monumento, en la Plaza de la Trinidad y paredón de fondo inmediato al Convento de Santo Domingo el Real.

Segovia, 30 de junio de 1962.—El Secretario, *R. Huerta*.—V.º B.º: El Alcalde, *A. Sanz Aránguez*.

1949

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

ANUNCIO

Haciendo público la composición del Tribunal que ha de juzgar el Concurso-examen convocado para cubrir en propiedad una plaza de Administrador de Mercados de este Ayuntamiento:

Presidente

Ilmo. Sr. Alcalde, D. Angel Sanz Aránguez o Teniente de Alcalde en quien delegue.

Secretario

Don Ramón Huerta, Abogado, Secretario General interino de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Vocales

Don Maximiano G. Ramos Alonso, representante del profesorado oficial del Estado.

Don Agustín Pastor Jordá, representante de la Dirección General de Administración Local. y

Don José M.ª López Fernández-Clemente, Interventor de Fondos de la Corporación Municipal.

Segovia, 10 de julio de 1962.—El Alcalde, *A. Sanz Aránguez*.—El Secretario Gral., *R. Huerta*.

1959

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

ANUNCIO

Habiéndose aprobado en sesión extraordinaria del Pleno de esta Excelentísima Corporación Municipal, celebrado el día 22 del próximo pasado mes de junio, un proyecto de contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España, por importe de 2.544.359 pesetas para cobertura parcial del presupuesto extraordinario municipal que se tramita con la finalidad de construir 219 viviendas subvencionadas, se hace público para general conocimiento y a efectos de lo que determina el núm. 3 del artículo 780 de la vigente Ley de Régimen Local, para que, tanto el acuerdo como el expediente que se incoa para llegar á la celebración del contrato entre el Ayuntamiento y la entidad referenciada, pueda ser examinado y reparado por los interesados legítimos que lo estimen conveniente durante el período de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Segovia, 11 de julio de 1962.—El Alcalde, *Angel Sanz Aránguez*.

1951

Audiencia Territorial de Madrid

Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Don Dionisio Bombín Nieto, Presidente de la Sala 2.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por don Juan Miguel Muñoz Morán se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 132 de 1962 contra revisión acuerdo del Ayuntamiento de La Losa (Segovia) de fecha 26-3-62 sobre uso de aguas que salgan de la dehesa de los Trampales.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid a 7 de julio de 1962.—El Presidente, *Dionisio Bombín*.—*El Secretario* (ilegible).

1979

Delegación Provincial de Sindicatos de Segovia

OBRA SINDICAL DEL HOGAR Y ARQUITECTURA DE SEGOVIA

Patronato Sindical Provincial de la Vivienda

Anuncio Concurso-Sorteo

El Patronato Sindical de la Vivienda, a través de la Secretaría Técnica de la O. S. Hogar, anuncia Concurso-Sorteo para la adjudicación de *dos* locales comerciales, en el Grupo de Viviendas «San José Obrero» de esta Capital.

Podrán tomar parte todos los españoles que, independientemente o en Sociedad, ejerzan legalmente el comercio, o que, teniendo capacidad para el ejercicio del mismo, aspiren a utilizar para este fin el local comercial que se les adjudique.

Con respecto a las mujeres casadas, se ajustará el Concurso-Sorteo a lo que se dispone en el Código de Comercio para el ejercicio de la profesión mercantil.

Las instancias irán dirigidas al Excmo. Sr. Presidente del Patronato Sindical Provincial de la Vivienda, debiendo presentarlas en la Secretaría de la O. S. Hogar (Delegación Provincial de Sindicatos), hasta el día 21 del presente mes de julio a las catorce horas, fecha en que terminará el plazo de admisión de las mismas.

Será condición indispensable para optar a este Concurso-Sorteo, que los interesados acrediten haber ingresado en la Administración de la C. N. S., en concepto de fianza, el importe de dos mensualidades de alquiler del local que soliciten.

El acto del sorteo tendrá lugar en la Delegación Provincial de Sindicatos, el día 24 de julio a las doce horas, de cuyo resultado dará fe el señor Notario que en turno le corresponda.

La Secretaría Técnica de la O. S. Hogar, facilitará la información precisa de todo lo referente al Concurso-Sorteo a cuantas personas lo soliciten.

Los gastos de anuncio y acta Notatial serán de cuenta de los adjudicatarios.

Segovia, 10 de julio de 1962.—El Secretario, *José M.ª Hernández López*.

1940

Diputación Provincial de Segovia

Servicio de Recaudación de Contribuciones

EDICTO

ZONA DE SANTA MARIA DE NIEVA

Primer semestre de 1962 y anteriores

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA

Don Ricardo Mínguez Garrido, Recaudador en la Zona expresada.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye por débitos a la Hacienda Pública de los pueblos que se indican, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado a tiempo el punto de residencia ni designado representante o ser de paradero desconocido, se les requiere por medio del presente Edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Casa Consistorial del pueblo de referencia, para que llegue a conocimiento de sus interesados que con fechas varias se ha dictado la siguiente

Providencia.—En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incursos en el único grado de apremio a los deudores anteriormente relacionados.

Cúmplanse las disposiciones del Capítulo 5.º, Sección primera.

Número, nombres de los deudores y débitos

Aragoneses

23 Teófilo Caballero Gómez, 164,48 pesetas.
45 Juan Pablo Luengo García, 67,76.

Bernardos

34 Gregorio Bartolomé, 64,84 pesetas.

Nava de la Asunción

138 María García de Pablos, 141,36 pesetas.
219 Francisco Herranz Piedras, 447,35.
204 Josefa Herranz Casado, 129,96.
237 Juan Maestro Bernardos, 208,60.
319 Juana Sanz González, 281,61.
338 Juana Toledano Casanova, 115,34.
334 Aureliana Toribio Casado, 1.110,24.

Paradinas

9 Teófilo Caballero Gómez, 178,59 pesetas.
68 Herederos de José Oñate, 770,53.
12 Conde de Superunda, 374,38.

Santiuste de San Juan Bautista

31 Claudio Deus García, 76,34 pesetas.
72 Emilio García Gutiérrez, 35,38.
156 Juan Martín, 130,80.
161 Juan Martín del Caño, 99,48.
164 Saturnino Martín Gómez, 362,14.

Villagonzalo de Coca

68 Aurelio Martín Martín, 65,90 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 127 del Estatuto de Recaudación, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o nombren representante en término de ocho días, a contar desde la publicación de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues de no hacerlo en el plazo indicado, se proseguirá el expediente en rebeldía sin más notificaciones.

Santa María de Nieva, a 2 de julio de 1962.—El Agente ejecutivo, *Ricardo Mínguez*.

1940

Diputación Provincial de Segovia

Servicio de Recaudación de Contribuciones

EDICTO

ZONA DE SANTA MARIA DE NIEVA

Pueblo de Santiuste de San Juan Bautista

Año 1961 y anteriores

CONTRIBUCIÓN URBANA

Don Ricardo Mínguez Garrido, Recaudador en la Zona expresada.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye por débitos a la Hacienda Pública del pueblo de Santiuste de San Juan Bautista, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado a tiempo el punto de residencia ni designado representante o ser de paradero desconocido, se les requiere por medio del presente Edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Casa Consistorial del pueblo de referencia, para que llegue a conocimiento de sus interesados que se ha dictado la siguiente

Providencia.—En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incursos en el único grado de

apremio a los deudores anteriormente relacionados.

Cúmplanse las disposiciones del Capítulo 5.º, Sección primera.

Número, nombres de los deudores y débitos

306 Eustasio Jiménez, 36,12 pesetas.
278 Francisco Luquero Laguna, 77,04.
196 Carlos Rodríguez Arévalo, 38,53.

Y en cumplimiento del artículo 127 del Estatuto de Recaudación, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o nombren representante en término de ocho días, a contar desde la publicación de este edicto en el Boletin Oficial de la provincia, pues de no hacerlo en el plazo indicado se proseguirá el expediente en rebeldía sin más notificaciones.

Santa María de Nieva, a 2 de julio de 1962.—El Agente ejecutivo, *Ricardo Mínguez.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1955

Juzgado Municipal de Segovia

EDICTO

Isabelle Ray Rubin, de 48 años, casada, sus labores, domiciliada últimamente en Manchester (Inglaterra), comparecerá el día *siete de agosto próximo,* a las once y treinta de su mañana, ante la sala de audiencia del Juzgado Municipal de Segovia, sita en la calle de Trinidad, número 1, a celebrar juicio verbal de faltas seguido en el mismo con el número 99/62, por lesiones a la misma en accidente ferroviario, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Segovia, 9 de julio de 1962.—El Secretario, *Manuel López Fernández.*

SUBASTAS

1945

Ayuntamiento de Fuentidueña

Subasta de obras

A las catorce horas del día siguiente hábil al en que se cumplan veinte también hábiles, de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, tendrá lugar en la Casa de Ayuntamiento de Fuentidueña la subasta de la primera fase para la construcción de un edificio destinado a Casa de Ayuntamiento y casa para el señor Secretario, admitiéndose las proposiciones hasta el día anterior al en que se celebre la subasta hasta las catorce horas, en la Casa de Ayuntamiento de esta Villa. El tipo de licitación es el de *trescientas sesenta y tres mil quinientas setenta y cinco pesetas sesenta y nueve céntimos,* a que asciende el presupuesto de contrata, y en el que están incluidos ejecución material, imprevistos y beneficio industrial, no admitiéndose proposiciones superiores a dicha cifra.

Las obras se realizarán con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don Pedro Escorial Escorial, y bajo su dirección facultativa y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que en unión del proyecto pueden examinarse en la Secretaría Municipal.

El plazo de ejecución de la obra será de un año a contar desde la adjudicación definitiva o del otorgamiento del contrato y el de garantía de doce meses a partir de la recepción provisional.

Las proposiciones se presentarán con sujeción al modelo que al final se inserta, en pliego cerrado y lacrado; en pliego aparte se presentará la carta de pago de la garantía provisional que será el 3 por 100 del tipo de la subasta, Documento Nacional de Identidad, justificante de hallarse al corriente en el pago de Seguros Sociales, el último recibo de Contribución Industrial o de Utilidades, y declaración jurada de no hallarse comprendido en los casos de incapacidad e incompatibilidad que señalan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación Municipal.

La garantía definitiva que habrá de presentar el adjudicatario en arcas municipales será del 6 por 100 del importe en que le sea adjudicado el remate.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos del expediente, reintegros, Derechos Reales, anuncios, contrato y demás qne sean inherentes. Los poderes para licitar en nombre de otra persona estarán bastanteados por cualquier Letrado de los Colegios de Madrid o Segovia. Y en todo lo no previsto en el presente anuncio se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación Municipal y pliego de condiciones que sirven de base a esta subasta.

Fuentidueña, 9 de julio de 1962.—El Alcalde, *Saturnino Díez.*

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con domicilio en la calle de ..., núm. ..., y con Documento Nacional de Identidad número ..., enterado del anuncio y pliegos de condiciones que han de regir para contratar, mediante pública subasta, la primera fase de las obras de construcción de un edificio destinado a Casa de Ayuntamiento y casa para el señor Secretario de Fuentidueña, se compromete a ejecutar dichas obras con sujeción a las condiciones de los pliegos a los que se somete expresamente y al proyecto a que se refieren, por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

CONCURSOS

1962

Ayuntamiento de Sebúlcor

ANUNCIO haciendo pública la composición del Tribunal que ha de juzgar el concurso, previo examen de aptitud, convocado para cubrir en propiedad la plaza vacante de Alguacil de la Plantilla de este Ayuntamiento.

Presidente.—Señor Alcalde don Julián Díez de Miguel.

Vocales.—Don Agustín Pastor Jordá, Funcionario del Gobierno Civil de la provincia, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Don Dionisio Martín Martín, Maestro Nacional, titular de la Unitaria de Niños de esta localidad.

Secretario.—Don José Benito Blanco, Secretario de la Corporación.

Se advierte a los concursantes del derecho que les asiste de recurrir ante el Ayuntamiento en el término de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, contra el nombramiento del Tribunal o de alguno de sus miembros.

Sebúlcor, 10 de julio de 1962.—El Alcalde, *Julián Díez de Miguel.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1938

CABALLAR

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1961, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Caballar, 6 de julio de 1962.—El Alcalde, Domingo Martín.

1944

TORREIGLESIAS

EDICTO

Acordada por la Corporación en Pleno la implantación y ordenación de las exacciones sobre tránsito de ganados y animales domésticos por vías municipales, desagüe de canalones y ocupación del subsuelo de la vía pública o en terrenos del común, para el próximo ejercicio, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de aparición de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones.

En Torreiglesias a 9 de julio de 1962.—El Alcalde, Antonio Vírseda.

1946

Ayuntamiento de Balisa

ANUNCIO

Habiéndose solicitado de este Ayuntamiento la devolución de la fianza definitiva en su día constituida por el contratista don Martín Gorgojo Heredero, para responder de las obras de construcción de dos viviendas para funcionarios en esta localidad, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento deContratación de las Corporaciones Locales, se admitirán reclamaciones durante quince días en la Secretaría de esta Entidad de quienes crean tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Balisa, a 10 de julio de 1962.—El Alcalde, *Anecto Casado.*

1956

SAMBOAL

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender al pago de las obras de reparación de las cubiertas de los edificios de Escuelas y viviendas de Maestros, demolición del cerramiento del campo escolar y construcción de otro nuevo que permita más visibilidad, adquisición de una báscula y otros varios conceptos cuyo detalle constan en el mismo, el cual estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Samboal a 10 de julio de 1962.—El Alcalde, P. D., Millán Sanz.

1958

SEBÚLCOR

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia en el Presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio, para atender obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se expone al público por espacio de quince días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local, a los efectos de oir reclamaciones.

Sebúlcor, 10 de julio de 1962.—El Alcalde, Julián Díez de Miguel.

1961

PINAREJOS

Instruido expediente de suplemento de crédito dentro del presupuesto extraordinario formado para atender al pago de la construcción del Centro Rural de Higiene y vivienda para el señor Médico, por medio de superávit de Presupuestos ordinarios ya liquidados, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de oir reclamaciones, según dispone la vigente Ley de Régimen Local y párrafo 4.º del artículo 215 del Reglamento de Haciendas Locales.

Pinarejos, 11 de julio de 1962.—El Alcalde, Víctor Alvarez.

1967

Ayuntamiento de Aguilafuente

Aprobado por el Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que en unión de las facultativas del proyecto han de servir de base para la subasta pública de las obras a ejecutar en primera etapa del proyecto de ordenación y pavimentación de varias calles en Aguilafuente, quedan expuestos al público en la Secretaría Municipal, por un plazo de ocho días, conforme dispone el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Aguilafuente, 11 de julio de 1962. El Alcalde, *Tomás González.*

COMUNIDADES

1957

COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE CUÉLLAR

EDICTO

Instruido expediente de variaciones de crédito al Presupuesto ordinario de esta Comunidad del actual ejercicio económico, sin utilización de transferencia, para atender al pago de obligaciones que en él constan, se hace público que se halla expuesto en la Secretaría de esta Comunidad, por espacio de quince días, a efectos de oir reclamaciones.

Cuéllar a 28 de junio de 1962.—El Presidente, Saturnino Molinero Molinero.

1957

ANUNCIO

A los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público encontrarse de manifiesto en esta Comunidad el expediente relativo a las cuentas de la misma, correspondientes al último ejercicio de 1961.

La exposición de éstas lo será por quince días, y durante dicho plazo y ocho más podrán formularse los reparos y observaciones pertinentes.

Cuéllar, 28 de junio de 1962.—El Presidente, Saturnino Molinero Molinero.

Hermandades Sindicales

1953

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Coca

ANUNCIO

Formado el Padrón correspondiente al reparto para satisfacer las cuotas de sostenimiento de esta Hermandad y Servicio de Policía Rural, queda expuesto al público en la Secretaría de la misma, por término de quince días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentadas las reclamaciones que consideren pertinentes.

Pasado dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna en ningún sentido.

Coca, 10 de julio de 1962.—El Jefe de la Hermandad, *Manuel Galán.*

IMPRENTA PROVINCIAL